

FIANZAS ASECAW FIANZA NO.

FOLIO ELECTRÓNICO

E-00062011

CÓDIGO DE SEGURIDAD

DFR141-000062

PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD

RCA-QEH-SNA

Fianzas Asedam , S.A. en uso de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda términos de los artículos 1 1 §36 Y 37 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la

UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N

UNION DE EA FIANZA	VIGENCIA		COBERTURA BÁSICA	COBERTURA COMPLEMENTARIA
	INICIO	TERMINACION		
	28/02/2021	27/02/2022	GLOBAL PERSONAL ADMINISTRATIVO (TRADICIONAL)	
FECHA DE EMISIÓN	- MONITORIO MOVIMIENTO		MOVIMIENTO	
28/02/2021			001 EMISION	

ma

BENEFICIARIO							
Ante: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., Con domicilio: EJERCITO NACIONAL 180 PLANTA BAJA, .ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, MÉXICO, C.P. 11590							
- NOMBRE DEL FIADOR					PUESTO		
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.					313 Empleados Operativos		
Identificación	Objetos -	Válidos	Firma		Sucursales		
* AGENTE					OFICINA		
DFR141					REFORMA		

ESTA PÓLIZA ES UNA REPRESENTACIÓN DE UNA FIANZA CREADA ELECTRÓNICAMENTE. PAGINA 1 DE 1 El beneficiario podrá validar su fianza en el sitio web de la afianzadora (<https://www.asecam.com.mx/consultas>), en el portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías A.C. (<http://www.amig.org.mx>) o en los teléfonos 55-1102-2693 y 55-1102-2684.

Esta póliza fue autorizada y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por oficio No. 06-36741-1.3102679 Exp: de fecha 08 de abril de 2015
SELLO AWNwKve01WODKy71c14G7iEsxBXcziqRB+ByqvM2wPn2 33AlT85FG71M+V8YRG80T
DIGITAL z56100VTfaeA3vX15uMma1dvXfIDDEGP+P5r3gB2Y775Tm2BjgCfDM501LhHQp64NHfAl bBvd70FGwYM5uhA3aP64Kp1c1 t+zv33cHzf9Nq2nWF OYhUt1ZliYv12
91XhCdd7AN81wcAgJNYoeUtcGMXtE71Uzwt5h5P60axDNCFOxFYDvrg20D/Nwt4fkvU s8g4fizi1dsD7w188BzSwqK7ZqYoGq9wSukevQeVPZSqOx J+ 7j2Doq mnUnTTdDH
s8+RzrtTSQeGqNOVrheDWBmclPcZrfrmhVCmlB9zzQhVrNGG30Fa9VK7q 6 r8BtVNP NO. SERIE:
BQTxfNN9Du8pLV175UU7jAwM1dfqg5ScClBzCgW/MP*7265616368000631 11W 8' lVzQSpnOyg
NO. SERIE: 7265616368000525

EMISOR: Advantage Security CA, FIRMA: Horacio Romero Martínez de Arredondo CA, FIRMA: Sergio Enrique Hernan ez Orozco (SUBDIR. DE PRON
LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO Y. SU ESTATUS DE REVOCACION PUEDE VALIDADO EN LA PAGINA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACION: <https://ca.advanta>,

Línea de validación: 20HZHR-RCA-QEH-SNA

FIANZAS ASECAM SA

Ofidha Matriz Písó 6, coi. duáte, Acáldia Cuahtémó\$,.; audad da México; C.P. 06600 Tais: 55-1102-2680/654102-2694. F ak 15, (33) 33304207, (33) 3630-3409
- Hermoáño: 062) 26C.4i51, (662) 2604150 Mont«e»: 8363-2665c (81)8363-2667.; Querétaro: Téls. (442) 215-3367, (442) 215-64551 .Tüuana: (864) 634-3242. (664) 634-3200, Veracruz: reis. (229) 931-7293, (229) 9d1-729-4,
(229) 9314295. Conkacto: promotón@aéacálf.cam.mx

CLAUSULADO ÚNICO DE FIDELIDAD

La Fianza de Fidelidad, es un Contrato Mercantil accesorio, regulado supletoriamente por La Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa por los Artículos 2794 a' 2855 y demás relativos del Ctdlg Civil Federal, y por los artículos 32º y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas cuyo objetivo es garantizar el daño patrimonial que sufra "El Beneficiario" como consecuencia de la conducta ilícita que ocasionen sus empleados caucionados y cuya reSpnsabElldad penak este debidamente comprobada en los términos de la Ctaesula primera incisos e) e j). Se consideran únicamente como delitos cubiertos los siguientes:
ROBO: Comete el delito de robo e' que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la pezsona que puede dsponer de ella con arreglo a la Ley.
FRAUDE: Comete el delito de fraude el que engalando a uno aprovechándose dd error en que este se haya se hace lltitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.
ABUSO DE CONF'ANZA: Al que, con perjulcdo de alguien dispone sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble de la que se haya trasmitido la tenencia y no el dominio.
PECULADO: Es el delito que cometen tos servidores públicos que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente af estado, a) organismo descentralizado o algún particular sí por razón de su cargo los hubiere recibido en administración depósito u otra causa o bien el servidor público que indebtamente utilice fondos públicos.

ADMINISTRACION FRAUDULENTE: Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de tos contratos haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando (os reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente.

Contrato de Fianza de Fidelidad que celebran por una parte Fianzas Asecam, S.A., que en lo sucesivo se denominará "La Afianzadora", se constituye fiadora ante "El Beneficiario" el cual se indica en la "Carátula única de Fidelidad", que *orma parte Integral de este contrato. el cuat se regira conforme a las siguientes Declaraciones Cláusulas.

DECLARACIONES

I. "La Afianzadora" manifiesta que "El Beneficiario" al momento de contratar su póliza deberá especificar el tipo de cobertura, que podrá ser:

1.1.- INDIVIDUAL- Agentes de Seguros y Fianzas.- Garantizan la reparación del dano causado por la comisión de delitos patrimoniales por uno o varios empleados de una empresa sin importar el puesto hasta por un monto global y único para todos y cada uno de ellos.

1.2.- INDIVIDUAL.- Personal Administrativo.- Garantizan la reparación del dano causado por la comisión de delitos patrimoniales por parte del empleado o grupo de empleados afianzados y cuyas funciones son de naturaleza administrativa establecida para cada uno de ellos. elementos comprobatorios da tas mismas. así como la auditoria o arqueo que se haya practicado. para lo 1.-3.- INDIVIDUAL: Vendedores.- Garantizan la reparación del dano caesado por la comisión de delitos cual "La Afianzadora" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que ten patrimoniales por parte del empleado o grupo de empleados afianzados cuya actividad esté relacionada relación con la responsabilidad que se reclame.

1.4.- COLECTIVO.- Cédula.- Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause un grupo de empleados, pudiendo ser personas que desempeñan puestos diferentes y con montos individuales diferentes también.

1.5.- COLECTIVO.- Global Empresarial: Garantizan la reparación del dano causado por la comisión de delitos patrimoniales por uno o varios empleados de una empresa sin importar el puesto hasta por un monto global y único para todos y cada uno de ellos.

1.6.- COLECTIVO.- Global Personal Administrativo: Garantizan la reparación del dano causado por la comisión de delitos patrimoniales por uno o varios empleados administrativos u obreros. hasta el monto global y único para todos y cada uno de ellos.

1.7.- COLECTIVO.- Monto Único de Vendedores.- Garantizan la reparación del daño causado por la comisión de delitos patrimoniales por uno o varios empleados de ventas hasta el monto global y único para todos y cada uno de ellos.

1.8: COLECTIVO.- Global Vigencia Superior a año.- Garantizan la reparación del daño causado por la comisión de delitos patrimoniales por uno o varios empleados administrativos u obreros, hasta el monto global y único para todos y cada uno de ellos.

"La Afianzadora" manifiesta que la Fianza de Fidelidad cuenta con las coberturas adicionales de:

a) Tarjeta de crédito Empresarial: tiene por objeto cubrir las responsabilidades derivadas abuso de confianza, fraude o peculado que los empleados cometan contra "El Beneficiario" haciendo mal uso de la Tarjeta de Crédito Empresarial que este último las haya confiado para gastos estrictamente relacionados con el desempeño de su función.

b) Fianza Global para obreros: Cauciona a fa totalidad del personal obrero al servicio de la empresa, exctuyendo a personal administrativo y de ventas o similares. con un monto que es común y máximo para todos los obreros. de manera que cuando uno o varios de ellos cometan algún ilícito, "La Afianzadora" se obliga a pagar el monto total afianzado. Mismas que podán ser incluídas a petición del propio Beneficiado al momento de contratar la Fianza, y si a Juicio de "La Afianzadora" autoriza la inclusión.

III. "La Afianzadora" manifiesta que la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause algún funcionario, empleado, vendedor u obrero caucionado; según sea el tipo de Fianza, que por sí o en unión o participación con otras personas ajenas o no a "El Beneficiario" cometan cualquiera de los delitos enumerados en el preámbulo de este documento, en bienes propiedad de "El Beneficiario" o bienes de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable. "La Afianzadora" solo responderá por los delitos que así sean determinados por la autoridad competente y exclusivamente de los cometidos por los empleados de "El Beneficiario" y hasta por el monto afianzado. por lo que en caso contrario dicho beneficiario está obligado a la devolución del importe de la reclamación conforme a la cláusula segunda. IV. Manifiesta Afianzadora" que la Fianza no excederá en ningún caso del monto expresado en la Carátula Única de Fidelidad, o en la relación que se anexa a esta póliza o en la relación que en el futuro se incluya mediante tos avisos de aceptación o modificación o solicitudes de inclusión de los fiados y que vienen a formar parte integrante de esta póliza.

V. "El Beneficiario" y "La Afianzadora" manifiestan su voluntad la cual otorgan sin vicios en el consentimiento V libre elección para suscribir el presente contrato el cual se registrará bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Para que "La Afianzadora" cubra "El Beneficiario" las responsabilidades que conforman a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo se requiere:

a) Que para todos los tipos de fianzas de Fidelidad "El Beneficiario" compruebe a "La Afianzadora" la relación de fiados y de los responsables de la pérdida, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, etcétera, recibos de remuneraciones que se le hubieran pagado o algún otro documento que lo demuestre.

b) Que la pérdida de que sea responsable "El Fiado" ocurra durante la vigencia del tipo de Fianza de Fidelidad correspondiente y se descubra a más tardar dentro del plazo perentorio, de los sesenta días naturales inmediatamente siguientes a la terminación total o individual de caución, y que "El Beneficiario" dé aviso por escrito de dicha pérdida a "La Afianzadora" por la vía o conducto más rápido ya sea en sus Oficinas Principales ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en sus Sucursales u Oficinas de Servicio, dentro de los diez días naturales inmediatamente siguientes al descubrimiento de la conducta ilícita.

c) Que la reclamación la presente "El Beneficiario" por escrito a "La Afianzadora" en sus oficinas de servicio dentro de los treinta días naturales inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó el aviso antes mencionado.

d) Que la reclamación deberá especificar las partidas, montos, fechas de las pérdidas o los carácter administrativo, hasta como la auditoria o arqueo que se haya practicado. para lo 1.-3.- INDIVIDUAL: Vendedores.- Garantizan la reparación del dano caesado por la comisión de delitos cual "La Afianzadora" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que ten patrimoniales por parte del empleado o grupo de empleados afianzados cuya actividad esté relacionada relación con la responsabilidad que se reclame.

e) Que "El Beneficiario" entregue a "La Afianzadora" dentro del término de treinta días naturales, inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó el aviso de pérdida, copia certificada de la denuncia o querrela contra "El Fiado" según sea el caso, poniendo a disposición de la autoridad los elementos que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad imputada efectuando la ratificación correspondiente ante las Autoridades Competentes. Los documentos, pruebas o constancias que se exhiban ante el Ministerio Público para comprobar la comisión de 105 delitos, deberán ser los mismos que se presenten a "La Afianzadora". Asimismo, "El Beneficiario" deberá proceder o, en su casa, intervenir con toda diligencia en la averiguación previa respectiva y, de solicitarlo por escrito "La Afianzadora", también intervendrá en procedimiento mediante el poder que para tal efecto le otorgue el beneficiario. En el caso que las responsabilidades imputadas no estén debidamente comprobadas, "La Afianzadora" podrá exigir a "El Beneficiario" copia de las constancias Judiciales que acrediten que existe orden de aprehensión o auto de formal prisión, el cual deberá ser entregado a "La Afianzadora" dentro de los noventa días naturales siguientes, contados a partir de la fecha que se solicitó por escrito a "El Beneficiario". La misma obligación contrae este último para el caso que no se presente el aviso o la reclamación dentro de los plazos fijados en los incisos b) y c) de esta cláusula,

f) Que el delito se haya cometido mientras "El fiado" desempeñara el puesto, cargo, empleo o funciones indicados en la relación proporcionada a "La Afianzadora" por "El Beneficiario", u otro distinto, siempre que "El Beneficiario" hubiere dado aviso por escrito de este cambio a "La Afianzadora" y ésta lo hubiere aceptado expresamente en lo que se refiere a los tipos de Fianza con caución individual.

g) Que "El Beneficiario" haya pagado a "La Afianzadora" [a prima correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su expedición.

h) Que en caso de que "La Afianzadora" pudiere negociar con - El Fiado" y este estuviera de acuerdo, abonara a la pérdida que le ocasionó a Beneficiario" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, la parte proporcional que le corresponda: agualdo, prima vacacional, comisión.

(parte de utilidades, etcétera.

ContInúa:..

NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA

- En términos de lo previsto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la las firmas autógrafas del(los) funcionario(s) autorizado(s) para la suscripción de fianzas, celebración de las operaciones y la prestación de servicios de "LA AFIANZADORA". ésta hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, con la aceptación de esta póliza. "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" Y "EL BENEFICIARIO" manifiestan expresamente su aceptación para que "LA AFIANZADORA" emita la (s) póliza (s) de fianza (s) indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos en formatos autorizados. "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" y "EL BENEFICIARIO" podrán tener acceso al servicio de validación de la emisión de la fianza y a la consulta de las operaciones y movimientos realizados con "LA AFIANZADORA" con motivo del presente contrato. Para lo cual, se proporcionará una línea de validación única proporcionada previamente por "LA AFIANZADORA" el cual se podrá utilizar a través del portal web <http://www.asecam.com.mx/consultas> o del portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. <http://www.amexig.com> en el enlace de validación de fianzas. Opcionalmente "LA AFIANZADORA" podrá proporcionar un usuario y password a "EL FIADO" y/o "EL BENEFICIARIO" para la consulta de sus pólizas a través del portal web de "LA AFIANZADORA".
- Las fianzas que sean solicitadas por "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" a "LA AFIANZADORA" así como sus documentos adicionales, se emitirán de forma electrónica, generándose un archivo en formato XML con sello digital.
- SE "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza y/o "EL FIADO" utiliza y/o requiere una fianza impresa, se entregará una representación impresa de la póliza en formatos autorizados con sello digital de la fianza electrónica.
- Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza utiliza y/o requiere la fianza electrónica, se le solicitará la dirección(es) de correo(s) electrónico(s) de la(s) persona(s) que(n) recibirá(n) la fianza electrónica. dirección de web services u otro medio de comunicación electrónico convenido. El mismo procedimiento se aplicará para "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE".
- Una vez procesada la solicitud de la(s) fianza(s) electrónica(s), se enviará por el(los) medio(s) señalado(s) por "EL BENEFICIARIO" u "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" la fianza electrónica, remitiendo los archivos XML y PDF.
- "EL BENEFICIARIO" podrá validar o consultar su fianza en el sitio web de "LA AFIANZADORA" mediante el archivo XML o utilizando la línea de validación única que le fue proporcionada. El sistema indicará que la validación fue exitosa o no y el estatus que guarda la fianza al momento de la consulta. adicionalmente, mostrará el archivo XML y/o PDF. Dicho procedimiento también será aplicable a "EL FIADO" o "SOLICITANTE" o cualquier funcionario interesado en comprobar la validez de la fianza.
- Si "EL BENEFICIARIO" rechaza el uso de la fianza electrónica se podrá solicitar la expedición de la fianza en forma escrita en el tounato autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en papel seguridad de "LA AFIANZADORA" la cual se entregará al "BENEFICIARIO". En dicho formato aparecerán los documentos adicionales serán emitidos conforme a:

los documentos adicionales serán

emitidos conforme a:

CLAUSULADO UNICO DE FIDELIDAD

La Fianza de Fidelidad, es un Contrato Mercantil accesorio, regulado supletoriamente por La Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa por los Artículos 2794 al 2855 y demás relativos del Código Civil Federal, y por los artículos 32^o y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas cuyo objetivo es garantizar el daño patrimonial que sufra "El Beneficiario" como consecuencia de la conducta ilícita que ocasionen sus empleados caucionados y cuya responsabilidad penal este debidamente comprobada en los términos de la Cláusula Primera incisos e) e i). Se consideran únicamente como delitos cubiertos los siguientes:

ROBO: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

FRAUDE: Comete el delito de fraude el que engañando a uno aprovechándose del error en que este se haya se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

ABUSO DE CONFIANZA: Al que, con perjuicio de alguien dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se haya transmitido la tenencia y no el dominio.

PECULADO: Es el delito que cometen los servidores públicos que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al estado, al organismo descentralizado o algún particular si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración depósito u otra causa o bien el servidor público que indebidamente utilice fondos públicos.

ADMINISTRACION FRAUDULENTA: Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente.

Contrato de Fianza de Fidelidad que celebran por una parte Fianzas Asecam, S.A., que en lo sucesivo se denominará "La Afianzadora", se constituye fiadora ante "El Beneficiario" el cual se indica en la "Carátula única de Fidelidad", que forma parte integral de este contrato, el cual se registrará conforme a las siguientes Declaraciones Cláusulas.

DECLARACIONES

I. "La Afianzadora" manifiesta que "El Beneficiario" al momento de contratar su póliza deberá especificar el tipo de cobertura, que podrá ser:

1.1.- INDIVIDUAL.- Agentes de Seguros y Fianzas.- Garantizan la reparación del daño causado por la comisión de delitos patrimoniales por parte del Agente o grupo de Agentes de Seguros y Fianzas afianzados hasta por el monto individual establecido para cada uno de ellos.

1.2.- INDIVIDUAL.- Personal Administrativo.- Garantizan la reparación del daño causado por la comisión de delitos patrimoniales por parte del empleado o grupo de empleados afianzados y cuyas funciones son de carácter administrativo, hasta por el monto individual establecido para cada uno de ellos.

1.-3.- INDIVIDUAL.- Vendedores.- Garantizan la reparación del daño causado por la comisión de delitos patrimoniales por parte del empleado o grupo de empleados afianzados cuya actividad esté relacionada con las ventas, hasta por el monto individual establecido para cada uno de ellos.

1.-4.- COLECTIVO.- Cédula.- Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause un grupo de empleados, pudiendo ser personas que desempeñan puestos diferentes y con montos individuales diferentes también.

1.5.- COLECTIVO.- Global Empresarial.- Garantizan la reparación del daño causado por la comisión de delitos patrimoniales por uno o varios empleados de una empresa sin importar el puesto hasta por un monto global y único para todos y cada uno de ellos.

1.6.- COLECTIVO.- Global Personal Administrativo.- Garantizan la reparación del daño causado por la comisión de delitos patrimoniales por uno o varios empleados administrativos u obreros, hasta el monto global y único para todos y cada uno de ellos.



1.7.- COLECTIVO.- Monto Único de Vendedores.- Garantizan la reparación del daño causado por la comisión de delitos patrimoniales por uno o varios empleados de ventas hasta el monto global y único para todos y cada uno de ellos.

1.8.- COLECTIVO.- Global Vigencia Superior a 1 año.- Garantizan la reparación del daño causado por la comisión de delitos patrimoniales por uno o varios empleados administrativos u obreros, hasta el monto global y único para todos y cada uno de

II. "La Afianzadora" manifiesta que la Fianza de Fidelidad cuenta con las coberturas adicionales de:

a) Tarjeta de crédito Empresarial: tiene por objeto cubrir las responsabilidades derivadas del abuso de confianza, fraude o peculado que los empleados cometan contra "El Beneficiario" haciendo mal uso de la Tarjeta de Crédito Empresarial que éste último las haya confiado para gastos estrictamente relacionados con el desempeño de su función.

b) Fianza Global para obreros: Cauciona a la totalidad del personal obrero al servicio de la empresa, excluyendo al personal administrativo y de ventas o similares, con un monto que es común y máximo para todos los obreros, de manera que cuando uno o varios de ellos cometan algún ilícito, "La Afianzadora" se obliga a pagar el monto total afianzado.

Mismas que podrán ser incluidas a petición del propio Beneficiario al momento de contratar la Fianza, y si a juicio de "La Afianzadora" autoriza la inclusión.

III. "La Afianzadora" manifiesta que la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause algún funcionario, empleado, vendedor u obrero caucionado; según sea el tipo de Fianza, que por sí o en unión o participación con otras personas ajenas o no a "El Beneficiario" cometan cualquiera de los delitos enumerados en el preámbulo de este documento, en bienes propiedad de "El Beneficiario" o bienes de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable. "La Afianzadora" solo responderá por los delitos que así sean determinados por la autoridad competente y exclusivamente de los cometidos por los empleados de "El Beneficiario" y hasta por el monto afianzado, por lo que en caso contrario dicho beneficiario está obligado a la devolución del importe de la reclamación conforme a la cláusula segunda.

IV. Manifiesta "La Afianzadora" que la Fianza no excederá en ningún caso del monto expresado en la Carátula Única de Fidelidad, o en la relación que se anexa a esta póliza o en la relación que en el futuro se incluya mediante los avisos de aceptación o modificación o solicitudes de inclusión de los fiados y que vienen a formar parte integrante de esta póliza.

V. "El Beneficiario" y "La Afianzadora" manifiestan su voluntad la cual otorgan sin vicios en el consentimiento y libre elección para suscribir el presente contrato el cual se registrará bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para que "La Afianzadora" cubra "El Beneficiario" las responsabilidades que conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo se requiere:

a).- Que para todos los tipos de Fianzas de Fidelidad "El Beneficiario" compruebe a "La Afianzadora" la relación laboral del o los responsables de la pérdida, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, etcétera, recibos de remuneraciones que se le hubieran pagado o algún otro documento que lo demuestre.

b).- Que la pérdida de que sea responsable "El Fiado" ocurra durante la vigencia del tipo de Fianza de Fidelidad correspondiente y se descubra a más tardar dentro del plazo perentorio, de los sesenta días naturales inmediatamente siguientes a la terminación total o individual de la caución, y que "El Beneficiario" dé aviso por escrito de dicha pérdida a "La Afianzadora" por la vía o conducto más rápido ya sea en sus Oficinas Principales ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en sus Sucursales u Oficinas de Servicio, dentro de los diez días naturales inmediatamente siguientes al descubrimiento de la conducta ilícita.

c).- Que la reclamación la presente "El Beneficiario" por escrito a "La Afianzadora" en sus oficinas de servicio dentro de los treinta días naturales inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó el aviso antes mencionado.

La reclamación deberá especificar las partidas, montos, fechas de las pérdidas o proporcionar los elementos comprobatorios de las mismas, así como la auditoría o arqueo que se haya practicado, para lo cual "La Afianzadora" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclame.

Página 2 de 12 Autorizado por registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en Oficio No. 06-367-11-1 ,3/02679 Exp: COO.412.18.16F0020"15" de fecha 08 de abril de 2015.

Que "El Beneficiario" entregue a "La Afianzadora" dentro del término de treinta días naturales inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó el aviso de pérdida, copia certificada de la denuncia o querrela contra "El Fiado" según sea el caso, poniendo a disposición de la autoridad los elementos que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad imputada efectuando la ratificación correspondiente ante las Autoridades Competentes. Los documentos, pruebas o constancias que se exhiban ante el Ministerio Público para comprobar la comisión de los delitos, deberán ser los mismos que se presenten a "La Afianzadora". Asimismo, "El Beneficiario" deberá proceder o, en su caso, intervenir con toda diligencia en la averiguación previa respectiva y, de solicitarlo por escrito "La Afianzadora", también intervendrá en el procedimiento mediante el poder que para tal efecto le otorgue el beneficiario. En el caso que las responsabilidades imputadas no estén debidamente comprobadas, "La Afianzadora" podrá exigir a "El Beneficiario" copia de las constancias judiciales que acrediten que existe orden de aprehensión o auto de formal prisión, el cual deberá ser entregado a "La Afianzadora" dentro de los noventa días naturales siguientes, contados a partir de la fecha que se solicitó por escrito a "El Beneficiario". La misma obligación contrae este último para el caso que no se presente el aviso o la reclamación dentro de los plazos fijados en los incisos b) y c) de ésta cláusula.

Que el delito se haya cometido mientras "El fiado" desempeñara el puesto, cargo, empleo o funciones indicados en la relación proporcionada a "La Afianzadora" por "El Beneficiario", u otro distinto, siempre que "El Beneficiario" hubiere dado aviso por escrito de este cambio a "La Afianzadora" y ésta lo hubiere aceptado expresamente en lo que se refiere a los tipos de Fianza con caución individual.

Que "El Beneficiario" haya pagado a "La Afianzadora" la prima correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su expedición.

h).- Que en caso de que "La Afianzadora" pudiere negociar con "El Fiado" y este estuviera de acuerdo, abonara a la pérdida que le ocasionó a "El Beneficiario" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, la parte proporcional que le corresponda: aguinaldo, prima vacacional, comisión, reparto de utilidades, etcétera. En este caso el monto de la reclamación se verá disminuido, en proporción de estos derechos adquiridos por el empleado. "El Beneficiario" deberá exhibir la certificación o constancia en la que se determine el monto de la liquidación anteriormente señalada, especificando los montos y porcentajes que correspondan a dichos conceptos, así como el salario sobre el cual se realicen los cálculos, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

Para que preceda "La Afianzadora" a cubrir los montos reclamados por el "Beneficiario", salvo convenio en contrario, éste último deberá exhibir el oficio de consignación en el cual el Ministerio Público ejercite la acción penal correspondiente, a excepción de lo previsto en el inciso e) de esta Cláusula.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas "La Afianzadora" dispondrá de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que quede integrada la reclamación para proceder a su pago, ya sea total o parcial, o en su caso para comunicar por escrito a "El Beneficiario", las razones, causas o motivos de su improcedencia.

APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

El deducible se establece como la cantidad que queda a cargo del Beneficiario al resarcírsele el importe de un pago de reclamación cubierta por la póliza de fianza de la siguiente forma:

MONTO DE PERDIDA	
GRADO DE RIESGO DETERMINADO	DEDUCIBLE
A (Alto)	
B (Medio)	
C (Bajo)	

El monto de pérdida proviene de cualquier evento ante la Afianzadora conforme a los elementos presentados por el Beneficiario que acrediten el hecho delictuoso y que dependerá del grado de riesgo determinado, dicho evento se define como el importe de cualquier reclamación presentada ante la Afianzadora, basado en el daño patrimonial ocasionado (robo,

